

# Impuestos Específicos al Consumo de Alimentos y Líquidos

---

Carlos Recabarren S.  
Servicio de Impuestos Internos  
Enero de 2015

**1** | Impuestos específicos al consumo en Chile

**2** | Tributación de alimentos en otros países

**3** | Impacto de impuestos a los alimentos  
(revisión bibliográfica)

**1**

# Impuestos específicos al consumo en Chile

# 1. Impuestos Específicos al Consumo en Chile

---

## Impuesto al Tabaco, Cigarros y Cigarrillos:

- ✓ Establecido en el D.L. 828. que establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización e impuestos que afectan al tabaco.
- ✓ A partir de 1 de octubre de 2014, las tasas aplicables sobre el precio de venta de estos productos son:
  - ✓ Cigarrillos puros: 52,6%
  - ✓ Tabaco elaborado: 59,7%
  - ✓ Cigarrillos: 30% más 0,0010304240 UTM por cigarrillo
- ✓ En el 2013 se recaudó MM\$ 815.991 a través de este gravamen, equivalente a un 0,6% del PIB.
- ✓ A noviembre de 2014 la recaudación alcanza a MM\$ 811.166.

# 1. Impuestos Específicos al Consumo en Chile

## Impuesto al Tabacos, Cigarros y Cigarrillos:

Últimos cambios legales:

Ley	Vigencia	Cigarros	Tabaco	Cigarrillos
20.780	01.10.2014	52,6%	59,7%	30% + 0,0010304240 UTM por cigarrillo
20.630	01.10.2012	52,6%	59,7%	60,5% + 0,000128803 UTM por cigarrillo <sup>2</sup>
20.455	31.07.2010	52,6%	59,7%	62,3% + 0,0000675 UTM por cigarrillo <sup>2</sup>
19.589	01.01.1999	51,0%	57,9%	60,4%

# 1. Impuestos Específicos al Consumo en Chile

---

## Impuesto Adicional a la Bebidas Alcohólicas, Analcohólicas y productos similares:

- ✓ Establecido en el D.L. 825 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
- ✓ A partir de 1 de octubre de 2014, las tasas aplicable sobre la misma base imponible del IVA de estos productos son:
  - ✓ Pisco, Licores, Whisky y Aguardiente: 31,5%
  - ✓ Vinos, Champaña, Chichas y Cervezas: 20,5%
  - ✓ Bebidas analcohólicas: 10%
  - ✓ Bebidas analcohólicas elevado contenido azúcares: 18%
- ✓ En el 2013 se recaudó MM\$ 257.091 a través de este gravamen, equivalente a un 0,2% del PIB.
- ✓ A noviembre de 2014 la recaudación alcanza a MM\$252.962

# 1. Impuestos Específicos al Consumo en Chile

Impuesto Adicional a la Bebidas Alcohólicas, Analcohólicas y productos similares:

Últimos cambios legales:

	<b>Ley 19.716 21.03.2003</b>	<b>Ley 20.780 01.10.2014</b>
<b>Pisco, Licores, Whisky, Aguardientes y Destilados</b>	27%	31,5%
<b>Vinos, Champaña, Chichas, Sidras y Cervezas</b>	15%	20,5%
<b>Bebidas analcohólicas elevado contenido azúcares</b>	13%	18%
<b>Bebidas analcohólicas</b>	13%	10%

**Licores, incluyendo aguardientes y vinos licorosos o aromatizados similares al vermouth:**

09.02.2001 a 20.03.2002: 30%

21.03.2002 a 20.03.2003: 28%

**Whisky**

09.02.2001 a 20.03.2001: 47%

21.03.2001 a 20.03.2002: 35%

21.03.2002 a 20.03.2003: 33%

## 2

## Tributación de alimentos en otros países

## 2. Tributación de alimentos en otros países

### Dinamarca:

Descripción del Impto.	Fecha de introducción	Fecha de derogación	Tasa de Impuesto	Base Imponible	Descripción	Tasa de IVA
<b>DINAMARCA</b>						
Impto. específico a los helados	Incrementado en el 2010 Existente desde 1946	-	6,61 DKK/litro de helado	Helado o mezcla de helados con un contenido de azúcar por sobre los 0,5 g por 100 ml		
		-	5,29 DKK/litro de helado	Helado o mezcla de helados con un contenido de azúcar bajo los 0,5 g por 100 ml		
Impto. específico a bebidas y jugos	En el 2013 se redujo en un 50%. Existente desde la década de los 30's.	enero de 2014	tasa estándar: 0,82 DKK por litro tasa reducida: 0,295 DKK por litro Nota: Hubo varias alzas y bajas de tasa previo a 2013.	tasa estándar para un contenido de azúcar >0,5g/100ml y tasa reducida para un contenido de azúcar <0,5 g /100ml.		
Impto. específico al chocolate y dulces.	En el 2013 se incrementó. Existente desde 1968.	-	24,61 DKK/kg (En 2010 se aumentó de 14,20 DKK a 17,75 DKK/kg y una tasa reducida de 14,20 DKK para productos bajos en azúcar. En el 2012 se incrementó nuevamente a 23,75 DKK y 20,2 DKK para productos bajos en azúcar.	Chocolate y productos del chocolate, productos de regaliz, mazapán, dulces, productos efervescentes, goma de mascar, pasteles con cierto contenido de azúcar, cacao o contenido de chocolate, etc. Ciertos productos que pueden ser utilizados para la producción de chocolate y dulces, tales como almendras, nueces y frutos del cacao, están sujetos al impuesto a las materias primas.		
			20,93 DKK/kg	Productos como los de arriba, que contengan menos de 5 g de azúcar/kg.		

## 2. Tributación de alimentos en otros países

### Finlandia:

Descripción del Impto.	Fecha de introducción	Fecha de derogación	Tasa de Impuesto	Base Imponible	Descripción	Tasa de IVA
<b>FINLANDIA</b>						
Impuesto especial sobre confitería, helados y refrescos.	Impto. especial sobre los dulces desde 1926 a 2000. Impto. a las bebidas desde 1940. Impto. dulce reintroducido en 2011 y combinado con el existente a las bebidas. Se agregó los helados.	-	2014: 95 euros/kg o 0,220 euros/l (líquidos y jugos endulzados con azúcar). 0,11 euros/l (bebidas y aguas endulzadas con edulcorantes). 2012: 0,95 euros/kg o 0,11 euros/l 2011: 0,75 euros/kg o 0,075 euros/l	Dulces, chocolate, helados y bebidas (incluyendo bebidas, jugos y agua endulzados y no endulzados con azúcar).  Exenciones: dulces, helados y bebidas utilizadas en la fabricación de otros productos. Mercancías transportadas por pasajeros y adquiridos para su propio uso.	Pagado por el productor cuando los productos entran en el mercado. Los productos importados están gravados. Los productos exportados no están gravados.  Exentos: Los productores con producción anual menor a 10.000 kg o 50.000 litros están exentos del impuesto.	Tasa estándar: 24%  Tasa reducida: 14% para productos alimenticios.

### Francia:

Descripción del Impto.	Fecha de introducción	Fecha de derogación	Tasa de Impuesto	Base Imponible	Descripción	Tasa de IVA
<b>FRANCIA</b>						
Impto. específico a los líquidos endulzados con y sin azúcar	1 de enero de 2012	-	Ajustado cada 1° de enero para estar en línea con la tasa de crecimiento del índice de precios al consumo del segundo año anterior al gravamen. 2012: 7,16 euros / hectolitro 2013: 7,31 euros 2014: 7,45 euros	Todas los líquidos con azúcar o edulcorante añadido (cualquiera que sea la cantidad), embaladas en contenedores destinados al mercado minorista (directo o a través de un intermediario) y con una graduación alcohólica igual o inferior a 1,2% vol. (0,5% vol. en el caso de cervezas).	El impuesto es pagado por los productores, los importadores y aquellos en Francia que adquieran los líquidos de otros países de la UE. Exenciones se aplican a las exportaciones (dentro y fuera de la UE).	Tasa estándar: 20%  Tasa reducida: 5.5/10% para productos alimenticios
Impto. específico a las bebidas energéticas	1 de enero de 2014	-	1 euro/l	Se definen las bebidas energéticas como las bebidas con contenido de cafeína $\geq 220$ mg / l.		

## 2. Tributación de alimentos en otros países

### Hungría:

Descripción del Impto.	Fecha de introducción	Fecha de derogación	Tasa de Impuesto	Base Imponible	Descripción	Tasa de IVA
<b>HUNGRÍA</b>						
Impuesto sobre los productos de la salud pública (NETA)	2011		7 HUF/l	Bebidas: azúcar añadido: más de 8 g / 100 ml.  Exentas: Líquidos con más de 25% de contenido frutal o vegetal y productos preparados con el uso de al menos 50% de leche.	Basado en el peso o volumen (kg o litros) del producto. Aplicable para los productos vendidos sobre los 50 kg o 50 litros. El impuesto lo paga el primer distribuidor nacional o el productor del producto de marca propia.	Tasa estándar: 27%  Tasa reducida: 18% para la leche y productos de la leche.
			200 HUF/l	Los jarabes o concentrados para refrescos. Exento: Los jarabes con más del 25% de contenido de fruta o vegetales.		
			250 HUF/l	Bebidas energéticas: contenido de metilxantinas: más de 1 mg / 100ml; taurina: más de 100 mg / 100 ml. O: contenido metilxantinas solo o de más de 15 mg / 100 ml.		
			70 HUF / kg de polvo de coca azucarada o 130 HUF / kg para los demás productos azucarados preenvasados.	Confitería: azúcar total y añadida: más de 25 g / 100 g; chocolate: azúcar total y añadido: más de 40g / 100g, y contenido de cacao inferior a 40 g / 100 g.  Exentos: Productos preparados con el uso de al menos 50% de la leche.		
			20 HUF/kg	Cervezas saborizadas / refrescos con alcohol: cerveza o cualquier otra bebida alcohólica con azúcar añadida que tenga un contenido total de azúcar de más de 5 g / 100 ml.		
			500 HUF/kg	Dulce de fruta: Todos los sabores de frutas excepto la mermelada extra, la jalea extra, mermelada y dulces de fruta de calidad especial.		

## 2. Tributación de alimentos en otros países

---

### México:

#### IEPS\* a la comida chatarra:

- ✓ Entró en vigor en el 2014 (sección J de la fracción I del Artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios).
- ✓ Aplica a los alimentos no básicos (botanas, productos de confitería, chocolate y demás productos derivados del cacao, flanes y pudines, dulces de frutas y hortalizas, cremas de cacahuete y avellanas, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales y helados, nieves y paletas de hielo), con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos.
- ✓ Es un impuesto ad valorem, con una tasa del 8% sobre el precio (o valor reportado para las importaciones) de los alimentos calóricos altos con 275 o más Kcal por 100 gramos.

\*IEPS: Impuesto especial sobre producción y servicios

## 2. Tributación de alimentos en otros países

---

### México:

#### IEPS a las bebidas saborizadas con azúcares calóricos añadidos:

- ✓ Entró en vigor en el 2014 (sección G de la fracción I del Artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios).
- ✓ Se grava con el IEPS la enajenación e importación de bebidas saborizadas con azúcares calóricos añadidos, los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, que al diluirse permitan obtener bebidas saborizadas; y jarabes o concentrados para preparar bebidas saborizadas que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos; siempre que contengan azúcares calóricos añadidos. Estarían gravadas bebidas tales como las energizantes y los jugos, cuando éstos sean endulzados con dichos azúcares.
- ✓ Este impuesto grava con una cuota de \$1 por litro el volumen de litros que enajena el productor o que es importado o enajenado por el importador. En el caso de concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores, el impuesto se calcula tomando en cuenta el número de litros de bebidas saborizadas que, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, se puedan obtener.
- ✓ La cuota específica de \$1 por litro se actualizará con motivo de los cambios en precios en el país, cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde la última vez que se actualizó, o en este caso desde que se estableció, exceda del 10%.

# 3

## Impacto de impuestos a los alimentos (revisión bibliográfica)

### 3. Impacto de impuestos a los alimentos (revisión bibliográfica)

---

#### Situación en Chile

- ✓ No existen estudios que permitan establecer causalidad entre tributación a productos específicos y su consumo.
- ✓ La evaluación de este efecto requiere información detallada de consumo o producción, que permita evaluar la realidad antes y después de los cambios en los impuestos.

### 3. Impacto de impuestos a los alimentos (revisión bibliográfica)

---

#### Impuestos a Bebidas azucaradas (BA) (anexo 1)

- ✓ Una reciente revisión sistemática, indica que los estudios sobre impuestos a las BA son los más comunes.
- ✓ En términos generales se sugiere que los impuestos sobre las BA pueden reducir la obesidad, la diabetes y las enfermedades cardiovasculares, en la medida que producen un aumento en el precio de dichos productos, desincentivando su consumo.
- ✓ Algunos de estos estudios sugieren que si el incremento en el precio de las BA no es significativo (<15%) o no se consideran otros factores (como otros impuestos alimentarios, nivel de consumo y prevalencia de la obesidad o la diabetes), estas medidas no tendrían el impacto esperado en la salud de la población, o bien podrían inducir un reemplazo desde estos productos a otros similares que no se vean afectados por la tributación.

### 3. Revisión bibliográfica

## Impacto del Impuesto a la Comida en Europa

El reporte “Food taxes and their impact on competitiveness in the agri-food sector” de julio de 2014, incluye una sección que aborda en qué medida los impuestos a los alimentos afectan al consumo de dichos productos. Dentro de los principales hallazgos presentados se mencionan:

- ✓ El impuesto genera mayores costos administrativos que podrían traspasarse al precio al consumidor.
- ✓ Cuando es posible los productores pueden introducir cambios en la formulación de los productos (por ejemplo disminuyendo contenidos de azúcar, sal o grasas).
- ✓ El efecto en precios señalado generalmente induce una disminución en la demanda, la que es difícil de medir. La evidencia indica, en todo caso, que los efectos en consumo son menores que la variación de precios, evidenciando un cierto nivel de inelasticidad de estos productos.
- ✓ Cuando se produce una disminución en la demanda los consumidores pueden estar accediendo a productos más baratos (cambio de marca) o a productos alternativos (cambio de producto).
- ✓ Los efectos de esta posible disminución de la demanda en la salud de la población es un tema ampliamente discutido en la literatura especializada, encontrando resultados no concluyentes o a veces contradictorios.

### 3. Revisión bibliográfica

#### Comentarios finales

- ✓ Considerando los antecedentes expuestos, no es posible contar con una medida cuantitativa del nivel de cumplimiento de los objetivos económicos perseguidos por los impuestos sobre alimentos no saludables.
- ✓ Si bien existe evidencia de que generan un aumento en los precios y por lo tanto inducen a una disminución de la demanda, afectando por esta vía al consumo en la población, se ha observado que este efecto es menor al impacto en precios, señal de cierto nivel de inelasticidad. En ese sentido, cambios menores en los impuestos podrían no generar el impacto esperado en el consumo, por lo que se deben considerar impuestos que induzcan cambios significativos en el precio al consumidor final.
- ✓ Con todo, no hay certeza de que lo anterior se traduzca en un mejoramiento de los indicadores de salud de la ciudadanía.

---

Gracias

# Anexo 1: Detalle Bibliografía

---

- Thow AM, Jan S, Leeder S, Swinburn B. The effect of fiscal policy on diet, obesity and chronic disease: a systematic review. *Bull World Health Organ.* 2010;88(8):609-14.
- Jou J, Techakehakij W. International application of sugar-sweetened beverage (SSB) taxation in obesity reduction: factors that may influence policy effectiveness in country-specific contexts. *Health Policy* 2012;107:83-90.
- Albala C, Ebbeling CB, Cifuentes M, Lera L, Bustos N, Ludwig DS. Effects of replacing the habitual consumption of sugar-sweetened beverages with milk in Chilean children. *Am J Clin Nutr.* 2008;88:605-11.
- Finkelstein EA, Zhen C, Bilger M, Nonnemaker J, Farooqui AM, Todd JE. Implications of a sugar-sweetened beverage (SSB) tax when substitutions to non-beverage items are considered. *J Health Econ.* 2013;32:219-39
- Tefft N. The effects of a soft drink tax on household expenditures. Bates University; 2008.
- Gustavsen G. Public policies and the demand for carbonated soft drinks: a censored quantile regression approach. In: *The future of rural Europe in the global agric-food system: Proceedings of the: XIth Congress of the EAAE (European Association of Agricultural Economists); Copenhagen, 24-27 August 2005.*
- Freebairn, John, (2010), *Policy Forum: Reforming the Health System, Taxation and Obesity*, *The Australian Economic Review*, Vol. 43, Nº 1, 54-62.
- ECORYS, "Food taxes and their impact on competitiveness in the agri-food sector - Final report", Julio de 2014